
¿Qué determinan las opiniones sobre la justicia? Un estudio cuantitativo

Ferran Martínez i Coma e Ismael Sanz-Labrador

El porcentaje de los españoles que tienen poca o nula confianza en la administración de justicia es del 55 por ciento. ¿A qué se debe este nivel de confianza? ¿Depende de factores endógenos, es decir, debido al propio funcionamiento de la justicia o, por el contrario, hay factores exógenos, como por ejemplo, la ideología, que determina la confianza de los individuos en dicha institución? Nuestros resultados indican que los factores endógenos tienen un peso más importante que los exógenos en la determinación del nivel de confianza.

Palabras clave: justicia, España, confianza.

Justicia es uno de esos términos morales y políticos centrales que reivindican su importancia universal y ocupan un lugar central en todas las teorías sociales y políticas.

Tom Campbell (2002: 13)

INTRODUCCIÓN

Para algo más del 55 por ciento de los españoles, la administración de justicia les merece poca o nula confianza; algo más de un 85 por ciento considera que el trato que se dispensa varía en función de la persona; casi un 40 por ciento considera que funciona mal o muy mal; y casi un 40 por ciento está (muy) en desacuerdo con la afirmación de que “en los pleitos, los jueces suelen actuar con honradez sin dejarse influir por nadie” (CIS 2630). Si, como dice John Rawls “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los pensamientos” (1971: 3), entonces las

virtudes de las instituciones sociales en España no pasan por un buen momento. El objetivo del presente artículo es analizar si la confianza en la justicia depende del funcionamiento de la misma o de cuestiones ideológicas y partidistas.

Desde una perspectiva teórica, el estamento judicial es el menos influenciado a las decisiones de los ciudadanos. De todos los servicios que provee el Estado, el único que no está sometido al escrutinio público, es el judicial. No es que los medios no le presten atención —en especial a partir de la judicialización de la política o de la politización de la justicia (Maravall, 2003; Ferejohn, 2002; Munger, 2002)— sino que, en última instancia, el ciudadano medio carece de un elemento determinante que sí ejerce, como premio o castigo, cuando controla al Gobierno: el voto. En España, a diferencia de otros países, los jueces no se votan mientras que el Parlamento y el Gobierno sí. Y éste es el elemento distintivo: porque difícilmente se puede argumentar que la existencia de heterogeneidad en la valoración de las condiciones económicas nacionales —en función de información disponible, la exposición a los medios, las actitudes políticas individuales, las experiencias personales y las características personales (Duch, Palmer y Anderson, 2000)—, sea algo problemático para nuestras democracias, pues para algo existe el voto como mecanismo de premio o castigo. A fin de cuentas, si los ciudadanos no confían en los políticos —por los motivos que sean— siempre podemos votar a otros. Pero ¿qué pasa con los jueces? En tanto que no les podemos echar, ¿en qué se basa nuestra confianza en ellos y en el sistema? Además, nuestra confianza en la justicia ¿depende sólo del funcionamiento de su administración o hay otras consideraciones que debemos tener en cuenta? Y si hay otras, ¿cuáles pueden ser?

Estas preguntas son importantes no sólo desde una perspectiva académica sino que tienen consecuencias para nuestras democracias. Porque, como decíamos en el párrafo anterior, a diferencia de la evaluación sobre la economía donde, como demuestran Duch, Palmer y Anderson (2000), la ideología puede ser crucial para determinar la valoración sobre el desempeño en el funcionamiento de estas materias que están llevando a cabo los Gobiernos, es deseable esperar —y somos conscientes de que esta afirmación es valorativa— que la confianza en la justicia sólo dependa de su funcionamiento. Dicho de otro modo, a todos, con independencia de nuestra ideología o preferencia partidista nos gustaría que la confianza en la justicia se basara en factores funcionales y no ideológicos puesto que, siguiendo a Stokes (1962, 1992), es un *valence issue* clásico: aquellos asuntos en los que el consenso es tal que no existe división (de cómo mínimo) en dos tanto entre el electorado o la ciudadanía como entre los partidos políticos.

Que el funcionamiento de la justicia en España tiene problemas no es ninguna novedad. Hay —pocas— encuestas que indican la baja valoración del público. Pero, además, desde el ámbito académico del derecho, autores como Carmena (1997) o Nieto (2004); de la economía, como Pastor y Vargas (2002); del mundo económico, como el Círculo de Empresarios (2003) o del propio ámbito judicial (CGPJ, 2003, 2004) constatan disfunciones como la dilación de las resoluciones, la calidad de la resolución o su misma ejecución. Más en detalle, Iglesias y Arias (2007), centrándose en el caso de la tutela judicial, no sólo ponen de manifiesto estos problemas sino que además inciden en los costes económicos

que conllevan. Este artículo pretende complementar a estos trabajos tratando el tema de los determinantes de la confianza en la justicia.

Por lo pronto, para responder esta pregunta, podemos sugerir dos hipótesis que detallaremos más adelante. Por un lado, la hipótesis del funcionamiento dice que hay una relación directa y positiva entre cómo funciona la administración de justicia y la confianza¹ que ésta despierta. Esto es, si la administración de justicia se percibe que funciona bien, el grado de confianza es alto. Si, en cambio, la percepción del funcionamiento es negativa, la confianza que se tiene en la justicia es baja. Por otro lado, la hipótesis “ideológica” que nace a partir de la tesis de Campbell (2002) dice que en función del concepto de justicia que se tenga, se definen los derechos. Nuestra propuesta es que si este es el caso, siguiendo la lógica de Campbell, también aquéllos con una concepción de justicia que no se vea recogida en los códigos, confiarán menos en la administración de justicia que aquellos cuya concepción de la justicia se ajusta a los códigos por los cuales se administra. La siguiente sección del artículo se dedica al desarrollo del marco teórico de la hipótesis “ideológica”, la menos estudiada hasta la fecha.

Si bien en las siguientes secciones desarrollamos estas hipótesis y sus implicaciones, hay que avanzar que la necesidad de dilucidar qué hipótesis tiene mayor importancia es, como se entiende, de vital importancia para el sistema democrático. Si la única hipótesis que importa para la confianza en la justicia es la del funcionamiento, las políticas públicas deberán dirigirse a solventar las carencias del sistema judicial. Si, en cambio, la hipótesis de la ideología importa, entonces las posibles soluciones pasan por algo más que los recursos materiales.

Nuestra pregunta, además, se podría cobijar bajo un marco teórico que alude a diferentes teorías de la justicia que, a nuestro juicio, lejos de ser construcciones abstractas, definen los derechos. Así, un individuo que suscriba la teoría rawlsiana diferirá sustantivamente de uno que defienda la propuesta de Nozick o de un marxista. Por supuesto, las diferentes teorías de la justicia tienen cabida en diferentes ideologías. Es en este sentido en el que es necesario averiguar si las ideologías afectan a las percepciones de la justicia. Para ello, destinamos la segunda sección del artículo.

La importancia de la pregunta es capital en la ciencia política pues apenas hay estudios que analicen las relaciones de la opinión pública ciudadana con la justicia². Este trabajo, además, abarca aspectos vinculados con el estudio de la calidad de la democracia y sobre la opinión pública española pues “la naturaleza del gobierno democrático depende en gran

1. El concepto de “confianza” es bastante ambiguo. Tal y como dice Hardin, lo que se entiende por confianza en el Gobierno —y esto lo podemos ampliar a las instituciones— en el lenguaje corriente de los ciudadanos “no quiere decir nada cercanamente análogo a lo que típicamente quieren decir cuando se refieren a la confianza en otra persona” (2002: 27, en cursiva en el original). Esto es así porque, en breve, la confianza emerge al nivel de interacciones de pequeña escala. No quiere decirse que se limite a relaciones diádicas pero “no se puede basar en interacciones que abarcan grandes cantidades de personas” porque “generalmente es una noción cognitiva y se enfrenta a límites epistemológicos y temporales en cuanto a cuantas relaciones puede manejar una persona” (2002: 200).

2. Los trabajos de José Juan Toharia para el caso español son una excepción.

parte en la habilidad de los ciudadanos y los políticos para comunicarse cada uno sobre sus preferencias y sus acciones” (MacKuen, Erikson, Stimson, y Knight, 2003) la justicia, aunque sea independiente, no es una materia que debe quedar al margen. Además, tiene implicaciones prácticas puesto que, en la medida en que logremos averiguar de qué dependen las opiniones de los ciudadanos, daremos pistas de cómo solventar esa desconfianza en la administración de justicia.

MARCO TEÓRICO

En el Libro V de la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles distingue entre “justicia distributiva” y “justicia correctiva”. Mientras que la primera se refiere a la distribución de beneficios entre los distintos grupos sociales, la segunda, también llamada “justicia conmutativa”, estaría relacionada con los castigos, las compensaciones por daños e intercambios injustos. Autores más contemporáneos, como Miller, distinguen entre “justicia social” y “justicia legal” que implica el “castigo de las acciones incorrectas y la compensación de los daños a través de la creación y aplicación de un conjunto de normas públicas” (1976: 22). En términos prácticos, durante mucho tiempo la justicia social se ha asociado a un debate más filosófico de carácter académico mientras que la “justicia legal” sería la que se refiere directamente al derecho y la aplicación de la norma, es decir, se diferenciaría entre justicia social y derecho.

Esta distinción entre “justicia social” y “justicia legal” es discutible. Campbell afirma que “esta distinción es enormemente engañosa como referencia general a la vinculación entre el derecho y la justicia, cuanto menos porque el derecho es un instrumento clave en la determinación de la distribución general de beneficios y cargas en una sociedad” (2002: 31). Dicho de forma más sucinta, la mera aplicación de la norma (el derecho) también determina la justicia (la distribución general de beneficios y cargas en la sociedad).

Hay una amplia variedad de ideas asociadas a la noción de justicia que van desde una visión negativa a otra conservadora o desde una libertaria, representada por Nozick a una feminista liderada por Young. No es éste el lugar para debatir dichos conceptos³ pero sí para establecer que, por ejemplo, las concepciones de justicia libertaria y del liberalismo del bienestar, representadas por Nozick y Rawls, respectivamente, y que se corresponden con ideologías políticas no sólo distintas sino rivales, tienen efectos muy importantes y distintos sobre lo que se piensa que es la justicia y, en consecuencia, también tendrán efectos diferenciados en lo que serían tanto los derechos como las obligaciones de los ciudadanos.

Por tanto, hay una clara diferencia entre las concepciones de justicia y sus consecuencias en lo que a derechos se refiere. Sin entrar a discutir las perspectivas de Rawls y Nozick, ambas se basan en presupuestos fuertes sobre la independencia y la autonomía

3. Los lectores interesados pueden ver algunas referencias en la bibliografía.

individual en tanto que consideran a los individuos como seres racionales en los que el consentimiento juega un papel clave, aunque diferente. Quiere decir que otras concepciones de justicia distintas basadas, por ejemplo, en el mérito, la necesidad en los derechos u otras perspectivas, como la comunitarista o la feminista, conducirían a diferencias aun más significativas y, claro está, la concepción existente de los derechos sería todavía más divergente.

Evidentemente, estas distintas concepciones de la justicia y sus consecuencias respecto a derechos, también influyen en la confianza hacia ésta. Por ejemplo, un libertario radical tendrá problemas en confiar en la justicia en aquellas sociedades que sean muy igualitarias y que, por ejemplo, garanticen una cobertura social universal. A la inversa, un comunista extremo, seguramente confiará en menor grado que el resto de sus conciudadanos en una sociedad que se rigiera por los criterios establecidos por Nozick.

Con estas ideas, además, venimos a cubrir una laguna en la literatura española. Toharia dice que la evaluación del estado global de un sistema de justicia se debe articular “en torno al doble eje básico que suele utilizarse en el análisis de las instituciones públicas: su nivel de eficiencia y su grado de legitimidad social” (2002: 235) y que la atención se suele concentrar en cuestiones de eficiencia abandonando el grado de legitimidad social, cuando no debiera ser así. Para evitar estas carencias, propone un guión para un posible protocolo de indicadores para, mediante encuestas de opinión, evaluar el sistema de justicia. Dicho protocolo se compone de dos ejes. El primero, el de la eficiencia, trata asuntos relacionados con la eficacia, esto es la capacidad de desempeño de las funciones asignadas, como la competencia profesional de los jueces y la prontitud de las sentencias además de la efectividad, que se materializaría en la ejecución de éstas. El que concierne a la legitimidad abordaría asuntos tales como la independencia —con respecto al Gobierno, a grupos sociales, etc.—, la imparcialidad, la accesibilidad y la responsabilidad. Si la propuesta de Toharia es razonable, y no hay motivos para pensar que no lo es, entonces la hipótesis de Campbell hay que contrastarla con más razón que nunca. Precisamente, en palabras del propio Toharia, “la legitimidad social no es un rasgo institucional objetivo que se pueda establecer o imponer por decreto. Es algo “que es concedido o retirado por cada miembro de la sociedad día tras día” (Linz, 1978: 171)” (2002: 228). Y dicha concesión o retirada individual vendrá condicionada por la ideología de dicho individuo.

En definitiva, a nuestro entender, no podemos hablar de la confianza que despierta la justicia si sólo se consideran los aspectos de funcionamiento. Por supuesto que cómo funciona es clave para que genere confianza. Es evidente que tendremos más confianza en la justicia si los jueces son honestos que si son corruptos. Pero consideramos que, además, hasta el momento, por los motivos que sean, el análisis de la administración de justicia ha sido incompleto al no incluir las concepciones de la justicia que tienen los ciudadanos. El problema que surge es cómo, además de contrastar la hipótesis del “funcionamiento”, podemos contrastar la de Campbell con datos de opinión pública. En la siguiente sección apuntamos algunas soluciones.

¿QUÉ DETERMINA LA CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA? ALGUNAS HIPÓTESIS

Primero hemos visto el problema que comporta la no elección de los jueces desde una perspectiva teórica y el problema que, a nuestro juicio, tiene el estudiar la administración de justicia como un asunto meramente “legal” y excluir la variable “ideológica-partidista” puesto que las diferentes teorías de la justicia afectan al contenido de los propios derechos. Esto, a su vez, puede afectar a cómo o qué entienden los ciudadanos por justicia y, por tanto, su confianza en ésta. Dicho de otro modo, en tanto que la justicia determina los derechos, en función de la perspectiva de justicia por la que se opte se tendrán unos derechos u otros y, en ese mismo sentido, dependerá la confianza. Evidentemente, los individuos no confían en la justicia de una forma aleatoria sino que cabe pensar que dicha confianza está condicionada por ciertos factores.

Al preguntarnos por los determinantes de la confianza de los españoles en la administración de justicia, el primer asunto que hacemos es presentar la variable dependiente, la confianza en la justicia. Luego veremos la especificación de las diferentes hipótesis en variables concretas. De la parte anterior, en línea con las investigaciones disponibles, queda claro que existen unos elementos relacionados con el funcionamiento de la justicia que pueden ser claves, que conformarían dicha hipótesis. En segundo lugar, hablaremos de la operacionalización de las variables para la hipótesis de la “ideología” que hemos identificado, ausentes de los análisis hasta la fecha. En tercer lugar, hay que considerar aspectos que, idealmente, no debieran ser relevantes como el género, la clase social, la educación o la ideología del individuo pero que siguiendo la discusión previa debieran tener alguna consecuencia en la confianza en la justicia.

La confianza en la administración de justicia

Si, como hemos visto más arriba, el concepto de justicia puede variar según los autores, tratar de aclarar qué es lo que puede entender un ciudadano aleatoriamente seleccionado para que responda a las preguntas de una encuesta sobre la confianza en la administración de justicia puede ser una misión tanto imposible como estéril. Ante esta situación, aceptamos que justicia no es un término unívoco, que es un resumen, o rúbrica, al estilo de otros —como capital social, cultura política, democracia, etc.— que se utilizan habitualmente en ciencia política o sociología⁴. Sin embargo, la confianza es un rasgo imprescindible del sistema de justicia. Como dice Toharia, hablando de la legitimidad social, “no es un atributo opcional con el que pueden o no aparecer ornados: de

4. Una forma de acotar esta multidimensionalidad de los conceptos y de las diferentes formas en que los individuos las entienden es a través del concepto de viñetas que King y otros (2004) proponen.

una justicia eficiente pero sin autoridad moral difícilmente puede esperarse que se cumpla con éxito las funciones que tiene encomendadas” (2002: 227). Además, no hace falta proporcionar una definición para ver la situación en la que está la justicia en España si se compara con otras instituciones y así ver si está mejor o peor que otras. Afortunadamente, el estudio 2630 del CIS de diciembre de 2005, con una muestra de 2491 individuos, nos permite ver una comparación del grado de confianza que levantan algunas de las instituciones españolas⁵. La tabla 1 muestra un resumen de los datos.

TABLA 1.

GRADO DE CONFIANZA QUE MERECE DIFERENTES INSTITUCIONES

	CGPJ	Fuerzas de Seguridad del Estado	Defensor del Pueblo	Tribunal Constitucional	La administración de justicia
Mucha	4,8 (120)	14,4 (360)	6,5 (164)	7,1 (178)	4,1 (104)
Bastante	33,2 (826)	51,9 (1295)	38,2 (953)	36,5 (911)	31,8 (794)
Poca	37,5 (936)	25,7 (627)	29,1 (725)	31,7 (791)	44,9 (1119)
Ninguna	9,7 (241)	5,0 (125)	8,8 (221)	7,7 (193)	11,3 (283)
NS	13,9 (347)	2,8 (72)	16,3 (406)	16,3 (406)	6,7 (169)
NC	0,8 (21)	0,4 (12)	0,8 (22)	0,4 (12)	0,8 (22)
Total	100 (2491)	100 (2491)	100 (2491)	100 (2491)	100 (2491)

Entre paréntesis el número de casos.

En primer lugar, un 66 por ciento de los ciudadanos confía bastante o mucho en las Fuerzas de Seguridad del Estado, el mayor porcentaje de las instituciones que se muestran. Alrededor del 44 por ciento de los encuestados tienen mucha o bastante confianza en el Defensor del Pueblo y el Tribunal Constitucional. Estos porcentajes se reducen hasta el 38 por ciento y el 35 por ciento cuando valoran al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la administración de justicia, respectivamente. Si comparamos las Fuerzas de Seguridad del Estado con la administración de justicia, vemos cómo mientras que para el 30 por ciento de los encuestados la primera despierta poca o ninguna confianza, dicho porcentaje aumenta hasta el 55 por ciento para la segunda. Debemos destacar también, en tercer lugar, que sean precisamente estas dos instituciones las que más conocen los ciudadanos. En definitiva, para los propósitos del artículo, está claro que algunas instituciones desprenden más confianza que otras. Y la administración de justicia parece estar en el furgón de cola. A continuación, analizamos los motivos.

5. La pregunta fue: “Voy a leerle ahora los nombres de diferentes instituciones. ¿Qué grado de confianza le merece a usted cada una de ellas mucha confianza, bastante, poca o ninguna confianza?”.

¿Qué condiciona la confianza en la justicia? Hipótesis 1: su funcionamiento

En nuestro país, los trabajos académicos sobre el funcionamiento de la justicia se enmarcan bajo la etiqueta de Miller que antes tratábamos de “justicia legal”. Por ejemplo, en noviembre de 2000 se publica el Séptimo Barómetro de Opinión del Consejo General del Poder Judicial titulado “La imagen de la justicia en España”. El trabajo ofrece “el diagnóstico emitido por los ciudadanos españoles acerca de la situación actual de su administración de justicia” (Toharia, 2000: 3) y se pregunta por el funcionamiento general de la justicia, la imagen que se tiene de ésta así como aspectos relacionados con la independencia, la imparcialidad, la competencia profesional, la responsabilidad, la accesibilidad y la eficacia. A partir de los datos obtenidos, Toharia realiza el estudio de opinión pública y justicia en España más reciente hasta la fecha (2001). En dicho trabajo, se cita un Eurobarómetro de 1997 en el que el funcionamiento de la justicia española ocupa el undécimo lugar sólo por delante de Portugal, Francia e Italia (2001: 87). En tanto que el funcionamiento de la justicia es un “concepto-resumen, que engloba y sintetiza una amplia diversidad de aspectos y dimensiones” en dicho estudio sobre la imagen social de la justicia en España se pregunta si el mal funcionamiento percibido se debe a una serie de factores en igual medida y cantidad tales como la “independencia, imparcialidad, accesibilidad, eficacia, competencia o responsabilidad” (2001: 93). Toharia define independencia como “ausencia de interferencias en cuanto al modo en que un juez resuelve un caso” (2001: 96); la imparcialidad la entiende desde una perspectiva estructural en la que “los encargados de administrar justicia deben ser, en su conjunto, razonablemente representativos de la composición de la sociedad a la que deben servir” o desde una perspectiva funcional “que requiere que en el examen de cada caso concreto la acción judicial sea honesta y honrada, libre de cualquier tipo de condicionamiento o prejuicio”. La accesibilidad se define de forma muy explícita desde tres fuentes: “el lenguaje y procedimientos que utiliza, el coste de acudir a ella y el trato que dispensa” (2001: 134). En dicho trabajo el factor de la eficacia se asocia con la lentitud: a mayor lentitud, menor eficacia. De tal forma es así que “el 82 por ciento de los entrevistados considera que “La administración de justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella” (2001: 138). La preparación que los jueces tengan responde a la característica de competencia y la de la responsabilidad se refiere al punto en el que está presente el corporativismo ante la exigencia de responsabilidades “a los jueces por posibles comportamientos inadecuados y aun delitos que pudieran realizar” (2001: 132).

Gracias a la encuesta 2630 del CIS, podemos incluir muchas de las categorías sugeridas en el protocolo de indicadores de Toharia (2002: 234). Por ejemplo, la independencia —reflejado en la pregunta 12⁶ y en el análisis posterior con la etiqueta “independencia”—,

6. El enunciado de la pregunta 12 es éste: “¿Y, cómo valoraría usted el grado de independencia de los jueces españoles?”.

la imparcialidad desde una perspectiva estructural —visto en la pregunta 14⁷ y etiquetado como “honradez”—, la accesibilidad —también en la pregunta 14⁸ y con la etiqueta de “caros”— o la eficacia —también en la 14⁹ y con la etiqueta de “lentitud”—. En todos estos casos se espera una relación directamente positiva: a mayor independencia, honradez de los jueces, imparcialidad, accesibilidad y/o eficacia, mayor confianza en la justicia.

Además, entre los aspectos propios que pueden influenciar la confianza en la justicia podemos considerar otros, como por ejemplo, si en función del juez que se atribuye, puede variar el resultado; la percepción que se tiene sobre la igualdad ante la ley; el funcionamiento de los propios tribunales así como los medios de los que disponen; y, también, la experiencia con el mundo de la justicia. Es evidente que, si el resultado de un pleito depende en gran medida del juez que a uno le asignen, la confianza en la justicia se verá perjudicada¹⁰. Otra hipótesis plausible en la determinación de la confianza en la justicia radica en la percepción que el encuestado tenga sobre la igualdad ante la ley. En concreto, cuantas más diferencias considere que se hacen en el trato, cabe esperar menor confianza¹¹. De la misma forma, la confianza en la justicia estará relacionada con la percepción que el entrevistado tenga sobre qué tan bien funcionan los tribunales¹² así como de los medios que disponen¹³. Por último, la propia experiencia¹⁴ del encuestado con la justicia puede ser significativa para la determinación de su confianza. En este caso, a diferencia de los anteriores, no somos capaces de proveer qué sentido debiera tomar esta experiencia. Evidentemente, si esta experiencia ha sido positiva, repercutirá favorablemente en la confianza en la justicia mientras que si ha sido negativa lo hará de forma desfavorable.

En definitiva, además de algunas de las categorías sugeridas por Toharia, hemos incluido otros elementos propios del funcionamiento que pueden ser importantes en la determinación de la confianza en la justicia. En ningún caso se argumenta que esta lista

-
7. El enunciado de la pregunta 14 es este: “A continuación voy a leerle una serie de frases. Me gustaría que me dijera si está usted muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo: En los pleitos los jueces suelen actuar con honradez, sin dejarse influir por ningún tipo de presión”.
 8. El enunciado de la pregunta 14 es este: “A continuación voy a leerle una serie de frases. Me gustaría que me dijera si está usted muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo: “Los pleitos legales son tan caros que no compensa acudir a los tribunales”.
 9. El enunciado de la pregunta 14 es este: “A continuación voy a leerle una serie de frases. Me gustaría que me dijera si está Ud. muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo: “Las decisiones de los tribunales son tan lentas que más vale no meterse en pleitos legales”.
 10. El enunciado para contrastar esta hipótesis, surge de la pregunta 14: “A continuación voy a leerle una serie de frases. Me gustaría que me dijera si está usted muy de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo o muy en desacuerdo: Hoy día, el resultado de un pleito legal depende en buena medida, del juez que te toque en cada caso”.
 11. El enunciado para contrastar esta hipótesis, surge de la pregunta 8: “Ahora le voy a hacer una serie de preguntas relacionadas con la justicia en España. Para empezar, ¿cree usted que en España a la hora de aplicar las leyes se da el mismo trato a todos, o se hacen diferencias según de quién se trate?”.
 12. La pregunta 9 reza de la siguiente forma: “Querría que me dijera ahora como considera usted que funcionan actualmente los Tribunales de Justicia en España: muy bien, bien, mal o muy mal?”.
 13. En líneas generales y por lo que usted pueda saber, ¿diría que los Tribunales de Justicia españoles cuentan con los medios necesarios (personal, instalaciones, etc.) para desarrollar su labor o les faltan medios?”.
 14. En la pregunta 15 se dice: “¿Ha tenido alguna vez contacto con el mundo de la justicia (como demandante, demandado, testigo, miembro de un jurado, etc.)? Nos referimos a contacto directo o como acompañante de alguien de su familia o amigos”.

sea definitiva o que no pueda ser ampliada, si bien nos parece que esta propuesta es bastante inclusiva. Ahora pasamos a ver las variables operativas de la hipótesis que quedan al margen de los aspectos propios que pueden ser de igual importancia.

Hipótesis 2: la perspectiva ideológica-partidista

Si, como decíamos antes, las distintas concepciones de justicia condicionan el contenido de los derechos, es posible que la confianza que se tiene en la justicia esté condicionada ante la heterogeneidad de las concepciones de justicia individuales. Si esto fuera cierto, cabría esperar que aquellos con concepciones más conservadoras confiarán en la justicia de forma significativamente diferente que aquellos más situados en el centro o en la izquierda del eje ideológico. Esta propuesta se concreta a través de la variable “ideología”.

De la misma forma, otro factor externo, relacionado con el anterior, puede ser el voto emitido. Si la confianza en la justicia varía en función del partido al que se declara que ha votado, aquellos que declararán haber votado de forma diferente a la del partido en el Gobierno en ese momento, confiarán menos en la justicia que los que han votado por el que está en el poder. Para ello, hemos creado tres variables: la de recuerdo de voto al PSOE, la de recuerdo de voto al PP y la de los abstencionistas.

Por último, incluimos las variables de control, de las que puede depender la tercera fuente de heterogeneidad para la confianza en la justicia. Éstas serían las variables sociodemográficas clásicas: la edad, la educación, la religión y el género. Con respecto a la primera, “edad”, puede haber diferencias sustantivas entre los mayores y los más jóvenes, debido a la experiencia de la guerra civil, la dictadura, la represión, la transición, etc... No sabemos decir si los mayores confían más que los jóvenes en la justicia, pero sí que puede haber diferencias sencillamente por la mera experiencia de haber vivido durante ese periodo. Con respecto a la educación y a la religión tampoco podemos ofrecer el sentido en el que puede actuar aunque nos parece probable que tenga algún efecto en nuestra variable dependiente. Tampoco somos capaces de sugerir *a priori* ninguna relación entre el género y la confianza con la justicia. En el apéndice se incluye una tabla con los descriptivos más relevantes de todas las variables para el análisis.

En definitiva, además de estudiar los aspectos concretos del funcionamiento de la justicia que pueden condicionar la confianza en ésta, también consideramos aspectos tales como la ideología, el recuerdo de voto declarado del encuestado, su edad, su género, religión y educación. Recordemos, antes de empezar el análisis, que un resultado positivo para la salud democrática sería que ninguno de estos factores ideológicos fuera significativo, pues indicaría que los individuos vinculan la confianza en la justicia tan sólo a su funcionamiento y no a otros valores como la ideología o el partido al que dicen que votan. Es el momento de presentar los resultados.

RESULTADOS

Todos los modelos se han estimado utilizando el probit ordenado. Este método de regresión tiene en cuenta que existen varias categorías en la variable dependiente. En nuestro caso existen cuatro posibles valores de la variable dependiente que es la confianza en la justicia: ninguna, poca, bastante o mucha confianza. Además, el probit ordenado tiene en cuenta que la distancia entre cada uno de los valores que toma la variable dependiente es diferente (McKelvey y Zavoina, 1975). Por ejemplo, la distancia que existe entre estar poco y bastante confiado es probablemente superior a la que se produce entre tener bastante y mucha confianza. Estimar por un método de regresión lineal consideraría que las distancias entre categorías son las mismas e introduciría sesgos en los resultados.

En primer lugar, el modelo 1 considera cómo afectan las variables sociodemográficas que disponemos (“sexo”, “edad”, “educación” y “religión”), y la forma en la que nos aproximamos a la hipótesis ideológica: el recuerdo de voto (“votoPSOE”, “votoPP” y “abstención”) y la ubicación en la escala ideológica (“ideología”) en la confianza en la justicia. Los resultados muestran que ser votante del PSOE incrementa significativamente la probabilidad de confiar en la justicia, con lo cual existiría evidencia para no descartar la hipótesis de la ideología. Es posible que, al tratarse del partido en el Gobierno, los votantes del PSOE estén más confiados en el buen funcionamiento de la justicia que cualquier otro votante o abstencionista. Es interesante observar, en cualquier caso, que ser votante del principal partido de la oposición, el PP, no reduce la confianza que se deposita en la justicia, puesto que no es una variable significativa. Los resultados del primer modelo sugieren, por tanto, que la afiliación partidista afecta a la confianza en la justicia pero limitadamente. La identificación con el partido del gobierno incrementa la confianza pero ello no implica que los que simpatizan con la oposición o se abstienen la disminuyan¹⁵.

Las variables de la edad y la religión son significativas pero con signos diferentes. La edad, con signo negativo, indicaría que los mayores tienen menor confianza en la justicia que los más jóvenes, lo que podría ser una rémora del pasado dictatorial español¹⁶. Respecto a la religión, los católicos en comparación a las otras opciones —ateos, no creyentes y creyentes de otra religión— tienen mayor confianza en la justicia que el resto. La educación y el sexo, en cambio, no son variables significativas.

15. Hemos estimado un modelo con la “ideología” como única variable, si bien no incluimos los resultados. En dicha estimación, “edad” vuelve a tener un efecto negativo, significativo y de la misma magnitud que en el modelo 1 mostrando la robustez de su coeficiente, mientras que la “religión” sigue siendo significativa con signo positivo. Por el contrario, el coeficiente asociado a la ideología es prácticamente cero y claramente no significativo. A nuestro parecer, éste es un resultado muy interesante pues parece confirmar que la confianza en la justicia depende de si el partido con el que se simpatiza está gobernando o si se encuentra en la oposición y no de adscripciones ideológicas. Los progresistas tienen un “plus” de mayor seguridad en el funcionamiento de la justicia que los conservadores porque el partido con el que simpatizan se encuentra ahora en el poder y no por razones ideológicas. Sin embargo, para ser definitivos en estas afirmaciones, necesitaríamos realizar el mismo análisis para otros momentos del tiempo.

16. La variable “edad” está en forma continua. También estimamos todos los modelos poniendo la variable de edad como dicotómica entre los que llegaban hasta los 40 años y el resto. Los resultados no variaban.

En el modelo 2 hemos incluido variables individuales sociodemográficas y las opiniones de los individuos sobre el funcionamiento de diversos aspectos de la justicia. Es aquí donde se contrasta y corrobora la hipótesis que hemos llamado del funcionamiento. Como se ve en los coeficientes y en los signos, como era de esperar y en línea con los trabajos anteriores de Toharia, los aspectos del funcionamiento son claves en la determinación de la confianza en la justicia. Así, cuantas más diferencias de trato se perciban; cuanto más lentitud; cuanto más se crea que el resultado del pleito depende en buena medida del juez que a uno le toque y el haber tenido una experiencia previa, menor confianza despertará la justicia. Por el contrario, cuanto más se perciba que se cuentan con los medios disponibles, por un lado, y cuanto más honrados e independientes se crea que son los jueces, por otro, mayor confianza en la justicia. Por tanto, no se puede descartar la hipótesis del funcionamiento. El precio de los pleitos no es una variable significativa. Respecto a las sociodemográficas tanto “edad” con signo negativo y “religion” con signo positivo son variables significativas, como en el primer modelo.

En el tercer y último modelo se incluyen todas las variables con las dos hipótesis mencionadas. Se considera que la confianza que depositan los individuos en la justicia es el resultado de un proceso en dos pasos. En una primera etapa, los individuos se forman una opinión sobre la desigualdad de trato en la justicia, si este servicio dispone de medios suficientes para su buen funcionamiento, su independencia, lentitud, la experiencia pasada en su uso, la heterogeneidad de los criterios de los jueces o su precio. En una segunda etapa, la opinión sobre estos aspectos de la justicia, junto a la adscripción partidista o ideológica, contribuyen a crear la confianza o desconfianza que el individuo deposita en la justicia.

Los resultados del modelo final son contundentes. La variable del voto al PSOE sigue siendo significativa, igual que la edad y la religión, incluso después de tener en consideración las variables relativas al funcionamiento de la justicia. Es decir, que el recuerdo de voto tiene un efecto por sí mismo en la percepción de la justicia. La ideología se muestra, de nuevo, como una variable irrelevante en la confianza en la justicia de la misma forma que haber votado al PP o haberse abstenido, la educación y el género. Por su parte, las variables sobre la opinión que se tiene del funcionamiento de la justicia influyen en la confianza que ésta genera de acuerdo con lo esperado. Así, aquellos ciudadanos que piensan que se hacen diferencias en el trato confían menos en la justicia que los que consideran que se trata a todo el mundo por igual. Los individuos que, por su parte, creen en la independencia judicial, en la homogeneidad de los criterios y en la honestidad de los jueces y fiscales confían en mayor medida en la justicia. Los resultados, además, confirman una de las mayores quejas que se vierte sobre la justicia y que es su lentitud. En efecto, considerar que este servicio es lento reduce significativamente la confianza que se deposita en ella. Por el contrario, el precio de acceso a la justicia no parece condicionar la confianza en ella. Es interesante el signo negativo y significativo que se asocia a la experiencia previa con la justicia. Aquellos que han requerido de los servicios de la justicia tienen menos confianza en ella que los que no los han necesitado.

TABLA 2.
RESULTADOS DE LOS DIFERENTES MODELOS

VARIABLES INDEPENDIENTES	(1)	(2)	(3)
Sexo	.0498 (0.097)	-.0042 (.1063)	.0773 (.1239)
Edad	-.0097*** (.003)	-.0109*** (-.0109)	-.0102** (.0039)
Nivel de educación	-.0122 (.0411)	-.0011 (.0457)	-.0106 (.0522)
Religión	.4734*** (.1271)	.3782** (.1275)	.4236** (.1511)
Voto PSOE	.3463*** (.1337)		.3392** (.1657)
Voto PP	-.1814 (.1821)		-.2007 (.2309)
Abstención	-.0565 (.1792)		.101 (.217)
Ideología	.0456 (.0409)		.0013 (.0493)
Diferencias de trato		.7369*** (.1543)	.6943*** (.1791)
Medios disponibles		.2346** (.1185)	.2267 (.1393)
Independencia		.3702*** (.0895)	.3551*** (.1027)
Lentitud		-.1889** (.0646)	-.2405*** (.0724)
Honradez		.4458*** (.0572)	.5181*** (.066)
Heterogeneidad		-.1833** (.0649)	-.1153 (.0714)
Precio		.045 (.0652)	.0716 (.0724)
Experiencia previa		-.3603*** (.1096)	-.3753** (.1244)
Cut 1	-1.865 (.2713)	-1.283 (.5107)	-.82 (.6331)
Cut 2	.6686 (.2702)	1.577 (.5169)	2.065 (.6461)
Cut 3	3.238 (.2871)	4.34 (.5233)	4.876 (.656)
Observaciones	1582	1407	1073

Errores estándares entre paréntesis.

*Significativo al 10%; **significativo al 5%; ***significativo al 1%

Variable dependiente: confianza en la justicia.

Por lo tanto, la afiliación partidista influye en la confianza que se deposita en la justicia. Los modelos 2 y 3 también muestran que son los aspectos relacionados con la percepción de su funcionamiento y el recuerdo de voto los que determinan la confianza que genera la justicia. El poder explicativo de la hipótesis del funcionamiento es potente, en la línea de los trabajos anteriores de Toharia. Sin embargo, el resultado del recuerdo de voto tiene un impacto claro.

Para calcular la relevancia de cada variable sobre la confianza en la justicia se utiliza un análisis de varianza (ANOVA). Así, podemos saber cómo contribuyen las variables individuales y las diversas opiniones sobre el funcionamiento de la justicia además de la afiliación partidista a la confianza que ésta genera. Como se ve en la tabla 3, el modelo explica el 28,7 por ciento de la varianza, indicando que hay otros aspectos diferentes a los recogidos en la encuesta que influyen de forma decisiva en la confianza que genera la justicia, lo que ahonda en la conclusión de que el efecto de la ideología es limitado. La tabla 3 confirma que la ideología tiene un papel muy limitado como factor explicativo de las diferentes opiniones sobre la confianza en la justicia. En la misma línea, una vez que estandarizamos los porcentajes, los aspectos político-ideológicos no alcanzan a explicar más que un 8,9 por ciento de la variación de la variable dependiente. Son las opiniones sobre: a) la desigualdad en el trato; b) la honradez de los jueces y c) la independencia de la justicia además de la edad, las que contribuyen en mayor medida a explicar por qué unos individuos tienen mucha o bastante confianza en la justicia y otros poca o ninguna. Los tres factores del funcionamiento de la justicia contribuyen en un 53,4 por ciento a la varianza de nuestra variable dependiente. Si le añadimos la edad, las cuatro variables explican un 75 por ciento de la varianza de la variable dependiente.

TABLA 3.
ANÁLISIS DE LA VARIANZA DE LA CONFIANZA
EN LA JUSTICIA

Variables independientes	Sequential SS
Sexo	.001
Edad	38.2
Educación	.703
Religion	6.26
Voto PSOE	8.3
Voto PP	.292
Abstención	.116
Ideología	6.73
Diferencias de trato	26.7
Medios disponibles	1.29
Independencia	26.5
Lentitud	7.67

TABLA 3.
ANÁLISIS DE LA VARIANZA DE LA CONFIANZA
EN LA JUSTICIA (CONT.)

VARIABLES INDEPENDIENTES	SEQUENTIAL SS
Honradez	39.3
Heterogeneidad	4.53
Precio	2.41
Experiencia previa	4.081
Modelo	173.2
Residuo	429.9
Total	603.2

R-cuadrado=0,287; N=1073

Por lo tanto, algunos aspectos ideológico-partidistas —como el recuerdo de voto al PSOE— tienen un papel significativo pero limitado en la determinación de la confianza en la justicia. Esta conclusión es muy interesante pues muestra que existe margen para mejorar la relación entre los ciudadanos y la justicia, por cuanto que la confianza de los individuos en este servicio depende, en gran medida, de aspectos concretos de su funcionamiento como la percepción de los ciudadanos sobre la desigualdad en el trato, la honradez de los jueces y la independencia de la justicia.

En la tabla 4 se analiza cómo afectaría un cambio de las variables independientes del modelo más completo de la tabla 2 —el modelo 3— en la confianza que genera la justicia. Así, se presentan los efectos marginales de un incremento en cada variable independiente sobre la probabilidad de que los individuos tengan (1) ninguna; (2) poca; (3) bastante y (4) mucha confianza. Si un individuo, por ejemplo, pasara de estar en desacuerdo a estar de acuerdo con la afirmación de que “las decisiones de la justicia son tan lentas que no merece la pena meterse en pleitos”, entonces aumentaría en un 1,8 por ciento la probabilidad de no tener ninguna confianza en la justicia y en un 3,8 por ciento en tener poca. Por el contrario, la probabilidad de tener bastante confianza en la justicia se reduciría en un 4,8 por ciento y en un 0,8 por ciento la de tener mucha.

Las variables que en mayor medida afectarían a la confianza en la justicia son los cambios en la percepción sobre diferencias de trato a los individuos. Incrementar la certeza de que la justicia es la misma para todos aumentaría considerablemente la probabilidad de que los ciudadanos mostraran confianza en la justicia. Como se ve, si el encuestado pasara de pensar que “en España a la hora de aplicar las leyes se hacen diferencias según de quien se trate” a “en España a la hora de aplicar las leyes se da el mismo trato a todos”, la probabilidad de tener bastante confianza en la justicia aumentaría en 13,9 por ciento. Asimismo, la probabilidad de tener poca confianza se reduciría en 12,5 por ciento.

Una imagen de mayor independencia, honradez y rapidez en las decisiones contribuirían también de forma significativa, aunque en menor medida que la desigualdad en el

trato, a incrementar la probabilidad de que los españoles muestren seguridad en el buen funcionamiento de la justicia. Por el contrario, el abaratamiento de los servicios de justicia y la disponibilidad de medios se confirman como aspectos irrelevantes en la generación de confianza. Respecto a que haya una mayor homogeneidad en los criterios, no es significativa al 10 por ciento, pero lo sería al 12 por ciento, implicando que está en el límite de la significatividad. Las simulaciones también indican que haber tenido alguna experiencia con la justicia afecta negativamente a la probabilidad de tener bastante o mucha confianza en la justicia, confirmando la importancia del funcionamiento de la justicia, en este caso para mal, en la confianza que se deposita en ella.

TABLA 4.

EFFECTOS MARGINALES DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES EN LA PROBABILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO SIENTA: (1) NINGUNA; (2) POCA; (3) BASTANTE Y (4) MUCHA CONFIANZA EN LA JUSTICIA

Variables independientes	(1) Ninguna	(2) Poca	(3) Bastante	(4) Mucha
Sexo	-0.0059 (.0096)	-0.0121 (.0195)	.0155 (.0248)	.0026 (.0042)
Edad	.0007** (.0003)	.0016** (.0006)	-.002** (.0007)	-.0003** (.0001)
Nivel de educación	.0008 (.004)	.0016 (.0082)	-.0021 (.0105)	-.0003 (.0017)
Religión	-.0356** (.014)	-.0609** (.0198)	.0834** (.0291)	.0131** (.0046)
Voto PSOE	-.0256** (.0124)	-.0544** (.0271)	.0682** (.0332)	.0118* (.0061)
Voto PP	.016 (.0192)	.0305 (.0338)	-.04 (.0457)	-.0065 (.0072)
Abstención	-.0075 (.0156)	-.0164 (.0363)	.0204 (.044)	.0035 (.0079)
Ideología	-.0001 (.0038)	-.0002 (.0078)	.0002 (.0099)	.00004 (.0016)
Diferencias de trato	-.0439*** (.0101)	-.1253*** (.0351)	.1391*** (.0352)	.03** (.0099)
Medios	-.0174 (.0108)	-.0358 (.0221)	.0456 (.028)	.0077 (.0048)
Independencia	-.0273*** (.0078)	-.0561*** (.0169)	.0714*** (.0207)	.012** (.0039)
Lentitud	.0185*** (.0057)	.038*** (.0117)	-.0483*** (.0147)	-.0081*** (.0025)
Honradez	-.0398*** (.0054)	-.0819*** (.012)	.1042*** (.0139)	.0176*** (.0029)
Heterogeneidad	.0088 (.0056)	.0182 (.0112)	-.0231 (.0144)	-.0039 (.0024)

TABLA 4.

EFFECTOS MARGINALES DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES EN LA PROBABILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO SIENTA: (1) NINGUNA; (2) POCA; (3) BASTANTE Y (4) MUCHA CONFIANZA EN LA JUSTICIA (CONT.)

VARIABLES INDEPENDIENTES	(1) NINGUNA	(2) POCA	(3) BASTANTE	(4) MUCHA
Precio	-.0055 (.0055)	-.0113 (.0115)	.0144 (.0146)	.0024 (.0024)
Experiencia previa	.0296** (.0103)	.0578*** (.0189)	-.0749** (.0248)	-.0125** (.0043)
Probabilidades de categorías	.084	.5376	.343	.0353
Observaciones	1073	1073	1073	1073

Desviaciones estándar entre paréntesis.

*Significativo al 10%; **significativo al 5%; ***significativo al 1%

Variable dependiente: confianza en la justicia.

En suma, tanto los resultados del análisis de varianzas como de los efectos marginales sobre la probabilidad de tener confianza en la justicia coinciden en señalar un papel primordial de la experiencia previa con la justicia, de la independencia de ésta, la lentitud, la honradez de los jueces y la igualdad de trato en la generación de confianza y sugieren que los resultados son ciertamente robustos. En la misma línea estaría el recuerdo de voto al PSOE, la edad y la religión.

Ahora bien, a pesar de estos resultados, cabe la posibilidad de que la ideología afecte a la opinión que la gente tiene en el funcionamiento de la justicia. Es decir, puede ser que la ideología afecte también indirectamente, a través de la opinión sobre su funcionamiento, en la confianza en la justicia. Para ver si éste es el caso, las variables que reflejan la opinión sobre el funcionamiento de la justicia pasan a ser las dependientes y comprobamos si el recuerdo de voto o la ideología las afectan de algún modo. La tabla 5 presenta los resultados.

TABLA 5.

RESULTADOS DE LOS CONTROLES

VARIABLES INDEPENDIENTES	Trato	Medios	Independencia	Lentitud	Honradez	Heterogeneidad	Caros	Experiencia
Sexo	-.3299* (.1978)	-.2473* (.1412)	.0323 (.1186)	.0487 (.1202)	.0723 (.1115)	-.0686 (.1205)	-.0849 (.1157)	.5911*** .1288
Edad	-.0061 (.0067)	.0083* (.0046)	-.0107** (.004)	.0075** (.0038)	.0049 (.0036)	.0045 (.0039)	-.0057 (.0036)	.0052 (.0041)
Nivel de educación	.0358 (.0849)	.1972*** (.0613)	-.052 (.0518)	.149** (.0517)	.1109** (.0482)	.0847 (.0521)	-.1953*** (.0511)	.2036*** (.0538)
Religión	-.0373 (.2415)	-.2737 (.1825)	-.0648 (.1586)	.0415 (.1547)	.4833*** (.1459)	-.1525 (.1581)	.109 (.1551)	-.068 (.1609)

TABLE 5.
RESULTADOS DE LOS CONTROLES (CONT.)

Variables independientes	Trato	Medios	Independencia	Lentitud	Honradez	Heterogeneidad	Caros	Experiencia
Voto PSOE	.7486** (.3396)	.2107 (.1909)	.055 (.1686)	.0832 (.1831)	.2588 (.1613)	-.0344 (.1725)	-.1419 (.1771)	.0077 (.1786)
Voto PP	.8735** (.4356)	.2823 (.2505)	-.3827* (.2219)	.037 (.2322)	.2592 (.2172)	-.1221 (.224)	-.3056 (.2301)	.1408 (.2352)
Abstención	.8695** (.4281)	.0217 (.256)	-.0442 (.2463)	.1538 (.2204)	.1781 (.2291)	.0158 (.2384)	-.1925 (.2147)	.1862 (.2398)
Ideología	.0563 (.077)	-.0313 (.0525)	.0362 (.0512)	.0179 (.0489)	.0107 (.0479)	-.0144 (.0473)	.0099 (.0475)	.0086 (.0488)
Diferencias de trato		-.6373** (.2032)	.7954*** (.1729)	.1344 (.1809)	.943*** (.1827)	-1.248*** (.1949)	-.2496 (.1738)	.4746** (.1963)
Medios disponibles	-.6479*** (.2059)		-.3164** (.1357)	.0618 (.1253)	.4744*** (.1274)	.1428 (.133)	.2385* (.1267)	.7008*** (.1455)
Independencia	.6792*** (.1716)	-.2557** (.109)		-.2107** (.0903)	.8138*** (.093)	-.2953** (.098)	-.092 (.0946)	.0788 (.0988)
Lentitud	.0122 (.114)	-.0119 (.0805)	-.1611** (.07)		-.0405 (.0766)	.2656*** (.0822)	1.27*** (.0964)	.0306 (.0785)
Honradez	.5641*** (.1108)	.261*** (.0734)	.5829*** (.0615)	-.0523 (.064)		-.336*** (.0673)	-.1074* (.0654)	-.0075 (.0635)
Heterogeneidad	-.6657*** (.0982)	.1199 (.0783)	-.265*** (.0717)	.2607*** (.0761)	-.4063*** (.072)		.1417* (.0752)	.1523** (.0748)
Precio	-.2471** (.1048)	.1287 (.0793)	-.0719 (.0683)	1.174*** (.0987)	-.0938 (.0733)	.09 (.0779)	-.0852 (.1211)	-.0664 (.0733)
Experiencia previa	.4449** (.2045)	.7141*** (.1463)	.1009 (.1237)	.1184 (.1252)	-.0324 (.1173)	.2981** (.126)		
Cut 1	1.886 (.9936)	.7001 (.6409)	-3.842 (.5595)	.7064 (.669)	-.6364 (.6124)	-4.901 (.6474)	-.3182 (.6725)	3.229 (.6335)
Cut 2			-1.185 (.548)	3.216 (.6508)	1.686 (.6186)	-2.08 (.5998)	2.638 (.6637)	
Cut 3			2.38 (.5475)	3.834 (.6589)	2.566 (.6198)	-1.299 (.5999)	3.399 (.6741)	
Cut 4				6.796 (.7078)	5.372 (.6335)	1.477 (.6003)	6.207 (.708)	
Observaciones	1099	1099	1099	1099	1099	1099	1099	1099

Desviaciones estándar entre paréntesis.

*Significativo al 10%; **significativo al 5%; ***significativo al 1%

Variable dependiente: confianza en la justicia.

Como se observa, la variable de la “ideología” nunca es significativa y las de recuerdo de voto en contadas excepciones: únicamente cuando la variable dependiente es sobre el

trato recibido o la independencia (en este caso sólo para el recuerdo de voto del PP). De la columna 1 se desprende que los votantes del PSOE, PP y los que se abstienen son más propensos que los votantes de otros partidos a pensar que la justicia trata de forma igual a los ciudadanos. Segundo, cuando la variable dependiente es la “independencia” judicial, los votantes del PP tienen mayor probabilidad a decir que es baja que el resto, lo que podría ser debido a que su partido se encuentra en la oposición. En cualquier caso, sólo se ha encontrado un efecto del recuerdo de voto sobre dos de los ocho aspectos estudiados de la justicia. Por tanto, podemos afirmar que, al igual que se concluía con el voto directo, la ideología afecta muy limitadamente a la confianza en la justicia de forma indirecta.

CONCLUSIÓN

El objetivo de este artículo era analizar si la confianza en la justicia depende del funcionamiento de la misma o si también influyen cuestiones ideológicas y partidistas. Ésta es una pregunta muy importante para la calidad de nuestras democracias puesto que las valoraciones de la justicia sólo deberían ser una función de las opiniones sobre su funcionamiento, y no de elementos exógenos como la ideología o de las características socioeconómicas de los individuos.

Después de la definición de nuestro marco teórico, hemos apuntado algunas hipótesis que determinan la confianza en la administración de justicia. En este sentido, hemos apuntado dos tipos de explicaciones. Unas, de carácter endógeno, en las que los elementos relacionados con el funcionamiento de la justicia pueden ser claves. Otras, de carácter exógeno, que, a nuestro juicio, *idealmente*, no debieran ser relevantes como la educación o la ideología del individuo.

Los resultados son reveladores. La confianza en la justicia depende de la percepción que los ciudadanos tengan sobre el funcionamiento de ésta. En efecto, al incluir variables que reflejan la ideología y características de los entrevistados, así como su percepción sobre el funcionamiento de la justicia, se observa que la ideología queda lejos de ser muy influyente. Esta conclusión se confirma en el análisis de la varianza de la confianza en la justicia. Sin embargo, el recuerdo del voto al PSOE sí es significativa. De todas formas, el recuerdo de voto y la ideología no llegan a explicar un 10 por ciento de la variación de la variable dependiente.

En consecuencia, los aspectos ideológico-partidistas influyen en la determinación de la confianza en la justicia pero de forma limitada. Esta conclusión es muy interesante pues muestra que existe margen para mejorar la relación entre los ciudadanos y la justicia, por cuanto que la confianza de los individuos en este servicio depende, en gran medida, de la percepción de los ciudadanos sobre las diferencias de trato en la justicia, su independencia y honradez, y la heterogeneidad en la aplicación de criterios jurídicos.

Por último, hemos realizado unas simulaciones que ayudan a ver qué cambios sería necesario realizar en las variables independientes para que aumentara la confianza. Como

mostramos, las variables más relevantes son los cambios en la percepción sobre la desigualdad en el trato a los individuos y el haber tenido experiencias previas con la justicia. También importaría incrementar la certeza de que los jueces actuaran sin dejarse presionar, que son honrados y que decidiese con mayor rapidez. La mejor dotación de medios, una mayor unidad de criterio de los jueces y el abaratamiento de los servicios de justicia, en cambio, son aspectos muy poco relevantes en la generación de dicha confianza.

Finalmente, se ha descartado, también, que la ideología tenga influencia indirecta sobre la confianza que se deposita en la justicia. Con la única excepción de la percepción de la igualdad de trato, más extendida entre los votantes de partidos mayoritarios, se observa que ni el recuerdo del voto ni la ideología afectan significativamente a las percepciones sobre el funcionamiento de la justicia.

Referencias

- Campbell, T. 2002. *La justicia*. Barcelona: Gedisa.
- Carmena, M. 1997. *Crónica de un desorden. Notas para reinventar la justicia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Círculo de Empresarios. 2003. *Justicia, Economía y Empresa*. Documentos Círculo, septiembre, 2003.
- Consejo General del Poder Judicial. 2003. *Memoria sobre el Estado, Funcionamiento y Actividades de los Juzgados y Tribunales de justicia*. Madrid.
- Consejo General del Poder Judicial. 2004. *Memoria sobre el Estado, Funcionamiento y Actividades de los Juzgados y Tribunales de Justicia*. Madrid.
- Duch, R. M., H. D. Palmer, y C. J. Anderson. 2000. "Heterogeneity in Perceptions of National Economic Conditions" en *American Journal of Political Science* 44(4): 635-652.
- Ferejohn, J. 2002. "Judicializing Politics, Politicizing Law", en *Law & Contemporary Problems* 65: 41-86.
- Hardin, R. 2002. *Trust and Trustworthiness*. New York: Russell Sage Foundation.
- Iglesias, P., y X. C. Arias. 2007. "El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y la demanda de tutela judicial", *Presupuesto y Gasto Público* 47: 137-160.
- King, G., C. J. L. Murray, J. A. Salomon, y A. Tandon. 2004. "Enhancing the Validity and Cross-cultural Comparability of Survey Research", *American Political Science Review*, 98 (1): 191-207.
- MacKuen, M. B., R. S. Erikson, J. A. Stimson, y K. Knight. 2003. "Elections and the Dynamics of Ideological Representation" en *Electoral Democracy*. Ann Arbor: University of Michigan Press, pp. 200-237.
- Maravall, J. M. 2003. *"El Control de los Políticos"*. Madrid: Taurus.
- McKelvey, R. D., y W. Zavoina. 1975. "A statistical model for the analysis of ordinal level dependent variables", *Journal of Mathematical Sociology* 4: 103-120.

- Miller, D. 1976. *Social Justice*. Oxford: Clarendon Press.
- Munger, M. C. 2002. "Comment on Ferejohn's 'Judicializing Politics, Politicing Law'", *Law & Contemporary Problems* 65: 87-97.
- Nieto, A. 2004. *El desgobierno judicial*. Madrid: Trotta.
- Pastor, S., y C. Vargas. 2002. "El coste de la justicia: datos y un poco de análisis", en Consejo General del Poder Judicial: *El Coste de la justicia, Cuadernos de Derecho Judicial XV-2001*. Madrid: CGPJ.
- Rawls, J. 1971. *A Theory of Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- Stokes, D. E. 1963. "Spatial Models of Party Competition", *The American Political Science Review* 57(2): 368-377.
- Stokes, D. E. 1992. "Valence Politics", en Kavanagh Dennis, ed., *Electoral Politics*. Oxford: Clarendon Press.
- Toharia, J. J. 2000. "La Justicia, entre independencia y eficacia", en *Revista de Occidente* 227: 88-102.
- Toharia, J. J. 2001. "Opinión Pública y justicia: La Imagen de la justicia en la Sociedad Española". Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Toharia, J. J. 2002. "Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y la reforma de la justicia", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 99: 223-235.

APÉNDICE. TABLA DE DESCRIPTIVOS DE VARIABLES

Variables	Observaciones	Media	Desv. Std	Mínimo	Máximo
Confianza (var dep)	2300	2.31	.742	1	4
Sexo	2491	.486	.499	0	1
Edad	2491	45.9	18	18	92
Educación	2486	1.78	1.26	0	4
Religión	2435	.796	.402	0	1
Voto PSOE	2125	.393	.488	0	1
Voto PP	2125	.24	.428	0	1
Abstención	2125	.184	.388	0	1
Ideología	1840	4.66	1.79	1	10
Diferencias de trato	2387	.121	.327	0	1
Medios	2004	1.69	.46	1	2
Independencia	1895	2.44	.714	1	4
Lentitud	2360	4.04	.905	1	5
Honradez	2195	2.9	1.09	1	5
Heterogeneidad	2244	3.87	.912	1	5
Precio	2277	3.83	.98	1	5
Experiencia	2488	.359	.48	0	1

Presentado para evaluación: 24 de febrero de 2008

Aceptado para publicación: 3 de junio de 2009

FERRAN MARTÍNEZ I COMA, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE)

ferran.martinez@cide.edu

fmartinez@ceacs.march.es

Profesor en el Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE) en México D.F. Antes de desempeñar ese puesto era técnico en el Ayuntamiento de Barcelona. Es doctor en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid y doctor miembro del Instituto Juan March. Sus intereses se centran en cuestiones relacionadas con el comportamiento electoral y la opinión pública. Ha publicado tanto en revistas nacionales como en internacionales.

ISMAEL SANZ-LABRADOR, Universidad Rey Juan Carlos

ismael.sanz@urjc.es

Profesor de Economía Aplicada de la Universidad Rey Juan Carlos. Sus áreas de interés son la política fiscal, crecimiento económico, globalización y opinión pública, aspectos sobre los que ha publicado artículos en revistas de investigación españolas y extranjeras.